



Proyecto que modifica el artículo 83 e introduce el artículo 83 bis, de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre elecciones populares y escrutinios.

Modifica el artículo 83 e incorpora el artículo 83 bis, de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre elecciones populares y escrutinios, con el objeto de otorgar medidas tendientes a garantizar la correcta contabilización de votos en elecciones populares y escrutinios.

**CONSIDERANDO:**

- i. Que, el inciso segundo del artículo 83 de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre elecciones populares y escrutinios, consagra la siguiente disposición:

*"Si las actas contuvieren errores, especialmente descuadraturas entre la suma real de los votos de cada candidato, los nulos y los blancos y los totales ingresados en las actas, se ingresarán igual al sistema los datos que existan, pero en este caso deberá indicarse por el sistema computacional como mesa descuadrada, según lo señalado en la letra g) del inciso quinto del artículo 185."*

- ii. Que, en atención la norma descrita precedentemente, las votaciones escrutadas en las mesas descuadradas se incorporan de igual manera en el conteo general



de votos, pudiendo provocarse una discordancia entre los resultados electorales y la verdadera voluntad del electorado.

- iii. Que, de acuerdo a los datos entregados por el Servicio Electoral -en adelante SERVEL-, el número de mesas con descuadratura o discordancia de votos ha ido en aumento en los últimos años, lo que pone en entredicho la veracidad y legitimidad de los resultados electorales.
- iv. Que, así las cosas, se debe tener en consideración que en las dos últimas elecciones realizadas en nuestro país, el número de mesas con discrepancia -entre la suma real de votos de cada candidato, los nulos, y los blancos y los totales ingresados en las actas-, asciende a más del 5% de votos válidamente emitidos y escrutados, según cuadro que se acompaña:

Elección	fecha	MRS		
		Instaladas	Escrutadas <sup>(1)</sup>	Descuadradas <sup>(2)</sup>
Presidencial en Chile	21-noviembre-2021	46.639	46.637	1.539
Presidencial en el extranjero		249	248	2
Senadores		33.445	33.443	5.393
Diputados		46.639	46.629	10.126
Consejeros Regionales		46.639	46.623	11.963
Segunda votación Presidencial en Chile	19-diciembre-2021	46.639	46.639	563
Segunda votación Presidencial en el extranjero		249	248 <sup>(3)</sup>	0

(1) Se entiende por mesas escrutadas, aquellas mesas instaladas que funcionaron y que el SERVEL recibió el acta de escrutinio.

(2) Se entiende por mesas descuadradas aquellas mesas en que la suma de los votos de los candidatos no cuadra con el total indicado en el acta.

(3) La mesa no instalada en el exterior correspondió a la Circunscripción Electoral Puerto Príncipe en Haití, dónde no se realizó elección conforme lo comunicado por el Director de DICOEX del Ministerio de Relaciones Exteriores, atendido la compleja e inestable situación con el fin de resguardar la integridad y seguridad de la comunidad chilena residente.

i

- v. Que, en ese sentido, es menester hacer presente que para un correcto desarrollo de la democracia es indispensable que el resultado de las elecciones corresponda a la voluntad real manifestada por parte de los electores, debiendo contemplar, el sistema electoral chileno, mecanismos que permitan subsanar vicios electorales como es el preocupante número de mesas descuadradas existentes, conforme a lo ya señalado.



En adición, la sola sospecha de manipulación de los resultados, debilita la estabilidad política, puesto que posibles actos de fraude electoral pueden ser gravitantes en los resultados cuando se trata de una contienda muy reñida, lo que a la postre produce una desconfianza por parte del electorado que lo lleva a desconocer los resultados de los comicios.

- vi. Ahora bien, le hecho que una o más mesas al terminar el conteo de votos tenga resultados discordantes o descuadrados, entre la suma real de los votos de cada opción, los nulos y los blancos y los totales ingresados en las actas, se puede deber a múltiples factores; en primer lugar, se puede producir por una mala contabilización de los votos por parte de los vocales de mesa, situación que puede ser subsanada por la realización de un segundo y tercer conteo de los votos.

Asimismo, la descuadratura de votos, puede ser causada por acciones fraudulentas de terceros, con miras a adulterar el total de papeletas -ya sea por la eliminación o aumento de ellas en las urnas.

Estas acciones, en todos los casos, van a producir un resultado inexacto que no corresponderá a la voluntad real de los electores, provocando desconfianza y rechazo -por parte de los ciudadanos- en los resultados electorales. Poniéndose en peligro la legitimidad de los actos electorarios.

- vii. Así las cosas, es el fallo ROL 117-2004 del Tribunal Calificador de Elecciones, correspondiente a la elección de la comuna de Talcahuano, ha señalado que cuando la información de los procedimientos electorales de rigor impide que la calificación sea efectuada conforme a criterios de “pureza, transparencia y descontaminación” (considerando 24) es procedente ordenar la nulidad parcial o total de los comicios, y debe prescindirse de tal resultado, o en su defecto ordenarse su repetición.



## IDEA MATRIZ

Considerando los antecedentes expuestos precedentemente, y la importancia de que los resultados electorales sean transparentes, exactos y ajenos a cualquier tipo de manipulación, siendo imperioso garantizar que el resultado electoral corresponda -efectivamente- a la voluntad de los electores, evitando cualquier tipo de acto fraudulento que pueda inclinar los resultados a una candidatura u opción determinada, debiéndose crear mecanismos de control para una correcta contabilización de los votos. En este sentido este proyecto de ley impide que se contabilicen como válidos los resultados de las mesas descuadradas -cuando estas superen el 2% del total de la circunscripción-. Debiendo el organismo competente llamar a una nueva votación a los electores de las mesas afectadas, dentro del plazo de 15 días siguientes de efectuada la elección.

## PROYECTO DE LEY

**“Artículo único:** Modifíquese la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre elecciones populares y escrutinios., en el siguiente sentido:

- 1) Elimínese el segundo inciso del artículo 83 de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre elecciones populares y escrutinios.
- 2) Incorpórese el artículo 83 bis a la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre elecciones populares y escrutinios, el cual dispone:

*“Artículo 83 bis: Si las actas contuvieren errores, especialmente descuadraturas entre la suma real de los votos de cada candidato, los nulos y los blancos y los totales ingresados en las actas, se deberá proceder a una nueva contabilización de los votos y en el caso que se mantenga la discrepancia entre la suma real de votos de cada candidato, los nulos, y los blancos y los totales ingresados en las actas, se deberá realizar un tercer conteo, con la presencia del delegado de la junta electoral, los vocales de mesa y los apoderados -en el*



*caso que corresponda.-. En el caso de que se mantenga la discrepancia se ingresarán igual al sistema los datos que existan, pero en este caso deberá indicarse por el sistema computacional como mesa descuadrada, según lo señalado en la letra g) del inciso quinto del artículo 185.*

*En la situación que se mantengan las descuadraturas, el delegado de la junta electoral debe notificar a los apoderados y a los candidatos que se encuentren presentes, el derecho que les asiste de solicitar las rectificaciones de escrutinios y las reclamaciones de nulidad de elecciones o plebiscito, consagrado en los artículos 105 y 106 del presente cuerpo legal.*

*Sin perjuicio del anterior, cuando en una circunscripción la discrepancia o descuadratura -entre la suma real de votos de cada candidato, los nulos, y los blancos y los totales ingresados en las actas-, afecte a más de un 2% del total de mesas de la circunscripción, no podrán contabilizarse los votos de las mesas afectadas, debiéndose repetir la votación de las mesas descuadradas en un plazo máximo de 15 días."*

**GONZALO DE LA CARRERA CORREA**

H.D. de la República

---

<sup>i</sup> Información entregada por el Servicio Electoral, en su Oficio Ord. N° 1.813, de 10 de mayo de 2022, en respuesta a solicitud realizada por el Diputado señor Gonzalo de la Carrera Correa.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. GONZALO DE LA CARRERA C.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. HARRY JÜRGENSEN R.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MAURICIO OJEDA R.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CRISTIAN ARAYA L.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JOSÉ CARLOS MEZA P.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JOHANNES KAISER B.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. GLORIA NAVEILLAN A.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CRISTÓBAL URRUTICOHECHA R.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CAMILA FLORES O.

